

Señor(a)

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
– CESAR.**

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: OLX FIN COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: LILIANA BEATRIZ RINCONES CRESPO.

RADICADO: 20001400300720240023000.

SEUDIS PILAR SOLANO GÓMEZ, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial de la señora **LILIANA BEATRIZ RINCONES CRESPO**, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda ejecutiva instaurada por **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.**, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora, presentando excepciones de mérito o de fondo en los siguientes términos:

HECHOS:

1. AL HECHO PRIMERO: Parcialmente cierto, en el entendido que la demandada en efecto constituyó el título en favor de **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.**, no obstante, la suma no fue consignada en su momento, por lo que se requiere a **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.** para que se sirva manifestar y a su vez demostrar por cual concepto está relacionando la suma de dinero cobrada en dicho título.

2. AL HECHO SEGUNDO: El contenido de este hecho puede ser verificado con el título ejecutivo materia de recaudo, es decir, que es un hecho cierto.

3. AL HECHO TERCERO: Parcialmente cierto, nos oponemos a la claridad del título valor pues desconocemos el negocio jurídico que subyace al diligenciamiento del mismo por los montos referidos por la parte demandante. Comoquiera que con la entrega del vehículo dicha obligación extinguiría, salvo que se demuestre lo contrario con los soportes que atestigüen fielmente el valor incorporado en el título.

4. No me consta.

PRETENSIONES:

1. Me opongo a las pretensiones de la parte actora en razón a que no le asiste el derecho invocado.

EXCEPCIÓN PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Fundamento la presente excepción en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Situación del Proceso:

Se ha interpuesto una demanda ejecutiva en la que se reclama el pago de una obligación supuestamente pendiente, relacionada con un crédito otorgado por **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.**

Entrega de la Prenda:

Mi representada, la señora **LILIANA BEATRIZ RINCONES CRESPO** en cumplimiento de su obligación, entregó la prenda, consistente en un vehículo, a nombre de **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.** Esta entrega se realizó en virtud de que el contrato de préstamo preveía la entrega de un bien en garantía de la obligación. El cual no reposa en el expediente y debe ser aportado.

Remate del Vehículo:

El vehículo entregado fue rematado por **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.**, generando la venta del mismo por un monto que se desconoce, El cual no reposa en el expediente y debe ser aportado.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

Pago Total de la Obligación:

Con el remate del vehículo, la obligación garantizada con dicho bien fue saldada en su totalidad. De acuerdo con el artículo 2340 del Código Civil Colombiano, el remate de la prenda extingue la obligación garantizada por la misma cuando el monto obtenido cubre el total del crédito.

Documentación Acompañante:

Para demostrar el pago total de la obligación, se adjuntan los siguientes documentos:

a) Certificado de Entrega (o captura) de la Prenda: Documento firmado por **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.** que acredita la recepción del vehículo identificado con placa ISX-255, El cual no reposa en el expediente y debe ser aportado.

b) Acta de venta (o Remate): Documento del remate realizado por **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.** donde se detalla el monto obtenido y la liquidación de la deuda. El cual no reposa en el expediente y debe ser aportado.

c) Histórico de pasivos: Relacionar de forma ordenada y detallada cada uno de los pasivos que se le cargaron dentro del proceso de contabilización del vehículo, con sus respectivos soportes y erogaciones por parte de **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.**, que acredite el supuesto remanente que fue incorporado en el pagaré que se presenta para cobro judicial.

d) Estado de Cuenta: Documento que muestra que el saldo de la deuda es cero después del remate del vehículo.

PETICIÓN:

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente a este honorable despacho:

1. Que se declare la procedencia de la excepción de mérito denominada "pago total" en relación con la deuda reclamada en la demanda ejecutiva.
2. Que se desestime la demanda ejecutiva por no existir obligación pendiente.
3. Que se condene en costas a la parte demandante si así corresponde, de acuerdo con la normativa vigente.

PRUEBAS Y ANEXOS:

1. Liquidación saldo total por parte de **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.**
2. Anexo el poder conferido por la demandada a mi favor para actuar en esta causa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Extinción de la Obligación:

De conformidad con el artículo 2340 del Código Civil Colombiano, el remate de la prenda extingue la obligación garantizada con ella en la medida en que el producto del remate cubra el total del crédito. Por lo tanto, dado que el monto obtenido en el remate cubrió la totalidad de la obligación, el crédito está saldado.

Carga de la Prueba:

Según el artículo 178 del Código General del Proceso, el demandante tiene la carga de probar que una vez surtida la contabilización del vehículo quedaron unos saldos pendientes en favor de la demandada. Dicho soporte debe acreditarse con los comprobantes que soporten tales pasivos y no meramente con la simple manifestación y diligenciamiento del pagaré sin evidencia alguna. En el presente caso, se han aportado pruebas insuficientes por parte del demandante, lo cual demuestra que la obligación ha sido completamente satisfecha con la contabilización del vehículo.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría de su despacho, para los efectos de la Ley 2213 del año 2022, mi correo electrónico es, seudisg@hotmail.com, celular 3234246775.

La demandada **LILIANA BEATRIZ RINCONES CRESPO** a quien represento, podrá ser notificada en la Carrera 19 B 2, #5-84, en la ciudad de Valledupar – Cesar, dirección electrónica, lili.8024@hotmail.com.

Cordialmente:



SEUDIS PILAR SOLANO GÓMEZ

C.C. No. 1.065.836.076 de Valledupar, Cesar.

T.P. No. 414.476 del C.S.J.

Señor(a)

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
- CESAR.**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: OLX FIN COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADO: LILIANA BEATRIZ RINCONES CRESPO.

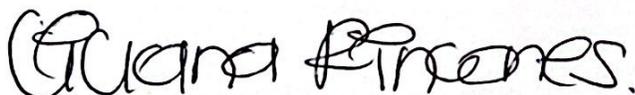
RADICADO: 20001400300720240023000.

LILIANA BEATRIZ RINCONES CRESPO, mayor de edad, vecina de Valledupar - Cesar, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.637.418 de Valledupar, en mi calidad de parte ejecutada en el presente asunto, por este escrito le confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada titulada y en ejercicio **SEUDIS PILAR SOLANO GÓMEZ**, también mayor de edad, vecina de Valledupar - Cesar, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.836.076, expedida en Valledupar, portadora de la T.P. No. 414.476 expedida por el C.S.J., quien obrará según las reglas contenidas en el artículo 75 del Código General del Proceso, (Ley 1564 de 2012); para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis intereses dentro del proceso ejecutivo de la referencia, desde la notificación del auto de mandamiento ejecutivo hasta la finalización de la respectiva ejecución civil.

Mi apoderada queda expresamente facultada para conciliar, recibir, sustituir, suplir, reasumir, notificarse, recurrir el mandamiento ejecutivo, contestar la demanda, solicitar pruebas, presentar y objetar la liquidación del crédito, presentar recursos, incidentar, y en general, todas las actuaciones necesarias en procura del caso encomendado.

Se releva a la apoderada judicial de cualquier costa procesal.

Atentamente,



LILIANA BEATRIZ RINCONES CRESPO

C.C. No. 1.065.637.418 de Valledupar - Cesar.



Acepto:

SEUDIS PILAR SOLANO GÓMEZ

C.C. No. 1.065.836.076 de Valledupar - Cesar.

T.P. No. 414.476 del C.S.J.



Outlook

Poder LILIANA RINCONES

Desde Liliana rincones <LILI.8024@hotmail.com>

Fecha Mar 10/09/2024 10:13 PM

Para Seudisg@hotmail.com <Seudisg@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (526 KB)

PODER LILIANA RINCONES.pdf;

Buenas tardes,
Adjunto poder Liliana Rincones
Muchas Gracias,

Quedó atento a sus comentarios

Obtener [Outlook para iOS](#)



Bogotá, 10 de agosto de 2023

Sr.(a)
Rincones Crespo Liliana Beatriz

Asunto: Liquidación Saldo Total

Para nosotros es de gran importancia atender y resolver las inquietudes que nuestros clientes nos plantean, pues es la posibilidad de trabajar continuamente en el mejoramiento de nuestro servicio.

Nos complace estar dispuestos para resolver tus necesidades, en atención a tu solicitud del asunto te informamos:

OLX FIN COLOMBIA SAS, relaciona el saldo total de tu crédito No. **132652** otorgado el pasado 20/12/2022

Placa: ISX255
Vehículo: MAZDA 3
Modelo: 2017

Saldo Total: CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$55.612.322,00).

LIQUIDACIÓN AL 31/08/2023	
CAPITAL	38.910.602,00
INTERÉS CORRIENTE	3.973.640,00
SEGURO DE VEHICULO	1.833.512,00
HONORARIOS	10.367.280,00
LEVANTAMIENTO DE PRENDA	280.000,00
SEGURO DE VIDA	202.166,00
INTERÉS MORA	45.122,00
Total	55.612.322,00

Es importante recordarte que el saldo informado estará vigente hasta el día 31 de Agosto de 2023, en caso de no pagar en la fecha indicada debe solicitar un nuevo certificado de saldo.

Por favor realiza el pago mediante BANCO DE BOGOTÁ, Cuenta Corriente No.637461013. a nombre de OLX FIN COLOMBIA SAS, NIT: 901421991-9.

Recuerda que en OLX FIN COLOMBIA SAS estamos disponibles para escucharte, por lo tanto, la compañía tiene para tu servicio la línea de atención al cliente en la ciudad de Bogotá (601)5520000.

Cordialmente;

OLX Autos - Financiamiento Colombia

Avda. 19 No. 120 - 33, oficina 201. Bogotá, Colombia

RE: RAD. 20001400300720240023000 | MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO EXCEPCIONES | OLX FIN COLOMBIA S.A.S. CONTRA LILIANA BEATRIZ RINCONES CRESPO.

Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/09/2024 13:24

Para:Seudis Solano <seudisg@hotmail.com>

Buen díaSu solicitud fue registrada en el sistema SIGLO XXI y será enviada al despacho citado.....
E.Castro

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: Seudis Solano <seudisg@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de septiembre de 2024 10:16

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 20001400300720240023000 | MEMORIAL DESCORRIENDO TRASLADO EXCEPCIONES | OLX FIN COLOMBIA S.A.S. CONTRA LILIANA BEATRIZ RINCONES CRESPO.

No suele recibir correos electrónicos de seudisg@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Cordial saludo.

Nos permitimos radicar memorial de que trata el asunto con destino al juzgado de la competencia.

Muchas gracias.